

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL

9140 *Resolución de 18 de marzo de 2022, de la Dirección Insular en Lanzarote, por la que se acuerda la resolución de finalización y archivo de procedimientos sancionadores afectados por la Sentencia 148/2021 del Tribunal Constitucional.*

Vistos los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución y analizados los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Esta Dirección Insular en Lanzarote acordó iniciar los procedimientos sancionadores objeto de la presente resolución, por incumplimiento de los apartados 1, 3 o 5 del artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de conformidad con las instrucciones cursadas por el Ministro del Interior a las Delegaciones del Gobierno, en las que se consideraba que el incumplimiento de tales preceptos constituía desobediencia a las órdenes del Gobierno y su inobservancia subsumida dentro de la infracción grave del artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Y teniendo en cuenta los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 32.1.c) de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, la competencia para la resolución de procedimientos administrativos sancionadores por infracciones graves corresponde al Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Canarias, competencia que fue delegada, para los hechos ocurridos en la Isla de Lanzarote, en el Director Insular de la Administración General del Estado en Lanzarote, mediante Resolución de 08/10/2015, BOE del 10/10/2015.

SEGUNDO.- El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que 'El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquier que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano que deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno'.

TERCERO.- La Sentencia del Tribunal Constitucional, Pleno, número 148/2021, de 14 de julio, ha estimado parcialmente el recurso de inconstitucionalidad nº 2054-2020 interpuesto contra el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y ha declarado inconstitucionales y nulos los apartados 1, 3 y 5 de su artículo 7, con el alcance y efectos señalados por la propia sentencia.

CUARTO.- De acuerdo con el artículo 89.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas "El órgano instructor resolverá la finalización del procedimiento, con archivo de las

actuaciones, sin que sea necesaria la formulación de la propuesta de resolución, cuando en la instrucción del procedimiento se ponga de manifiesto que concurre alguna de las siguientes circunstancias:

c) Cuando los hechos probados no constituyan, de modo manifiesto, infracción administrativa”.

En consecuencia con todo lo anterior, vistos los antecedentes y fundamentos mencionados y en uso de las facultades conferidas,

RESUELVO

PRIMERO.- Acordar la acumulación de los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Declarar finalizados los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución, con archivo de las actuaciones seguidas en los mismos.

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al apreciar razones de interés público.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa por lo que, de acuerdo con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso de Alzada ante el Ministro del Interior, en el plazo máximo de UN MES contado desde el día siguiente a aquél en que se publique la presente resolución.

ANEXO

Expediente/Año	Identificador Infractor
3212/2020	X7627947C
3210/2020	Y3821471N
3209/2020	Y7983978W
3207/2020	X5175829R
3206/2020	43755062T
3205/2020	78547744F
3204/2020	45764719D
3203/2020	Y7267410E
3202/2020	X3445564A
3200/2020	38868151Z
3199/2020	42912057Z
3197/2020	Y0575840A
3196/2020	Y5389327G
3195/2020	X8048823L
3194/2020	36129136T
3193/2020	X6435559K
3192/2020	78585777K
3191/2020	42919438N
3190/2020	78837589Y
3189/2020	X3224366L
3186/2020	Y1454725N

Expediente/Año	Identificador Infractor
3185/2020	77400927Q
3184/2020	72201748X
3183/2020	X2355292T
3182/2020	78523431M
3181/2020	42201068R
3179/2020	78547931X
3178/2020	78551291N
3177/2020	42917479P
3176/2020	45531232H
3175/2020	79257635A
3174/2020	78553172F
3173/2020	42412269Q
3172/2020	78546339M
3171/2020	44034613D
3170/2020	45531297Z
3169/2020	Y6747123H
3167/2020	47368603B
3166/2020	X6185276R
3165/2020	78505495D
3163/2020	42908402Q
3161/2020	78584235C
3160/2020	79255351L
3159/2020	45764719D
3158/2020	78828922X
3156/2020	X8841300P
3153/2020	45658494K
3152/2020	43261299R
3151/2020	79256998X
3149/2020	X5856261R

Arrecife, 18 de marzo de 2022.- El Instructor de los expedientes, Alfonso de San Martín Pérez Ross.

ID: A220010275-1